

USHUAIA, 5 de Diciembre de 2016

Señor

Presidente del Concejo Deliberante

De la Ciudad de Ushuaia

Dn. Juan Carlos PINO

S / D

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	15/12/16 Hs. 12:02
Numero:	2076 Fojas: 3
Expte. N°	
Girado:	
Recibido:	leg 3420

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio al área que corresponda de ese cuerpo deliberativo, con motivo de elevar a su consideración la problemática que a continuación se describe.

La Ordenanza Municipal N° 3131 prevé en su artículo 7° que "... El Registro único de Demanda Habitacional será remitido a los organismos que a continuación se detallan para que certifiquen que **el Titular y su Cónyuge no son o han sido adjudicatarios y/o propietarios de bienes inmuebles dentro del Ejido Urbano de Ushuaia..**"

A su vez la Ordenanza Municipal N° 5055 en su artículo 16° establece que podrán ser beneficiarios en venta de predios municipales destinados a vivienda familiar única y permanente aquellas personas que reúnan los requisitos que a continuación se detallan:

- a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción;
- b) Ser mayor de 21 años de edad;
- c) Tener 2 (dos) o más años de residencia permanente en la ciudad al momento de la adjudicación;
- d) **No poseer bien inmueble destinado a igual fin dentro de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, excepto los recibidos por herencia, donación o legado; y**
- e) En los casos pertinentes, el interesado deberá poseer la autorización emitida por la Superintendencia Nacional de Fronteras, de acuerdo a la legislación vigente.

Al respecto el artículo 17° establece que los interesados que reúnan los requisitos establecidos en la Ordenanza 3131 y sus modificaciones deberán inscribirse en el registro que a tal efecto

///.2...

...2.///

llevará a cabo la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial.

Asimismo el artículo 18°, considera como **condición indispensable para ser adjudicatario de un predio municipal destinado a vivienda familiar única y permanente** la exhibición de las constancias otorgadas por diferentes entes, en donde certifique que **el titular no sea o haya sido propietario de otro inmueble destinado a vivienda familiar dentro de la provincia de tierra del fuego**, con la salvedad de la excepción referida en el inciso d), artículo 16° de la presente.

Por lo hasta aquí expuesto los requisitos que establece la ordenanza 3131 que el titular o cónyuge no sea ni haya sido adjudicatario, en tanto la Ordenanza 5055 establece en su artículo 16 inciso d) no poseer inmueble destinado a igual fin dentro de la Provincia, pero a su vez establece como condición indispensable en su artículo 18 que el titular no sea ni haya sido propietario de otro inmueble destinado a vivienda familiar.

Es por ello, que si bien la norma resulta clara respecto de los requisitos, también resulta real que no se encuentra contemplada la problemática de las personas como el suscripto que tras un divorcio cedió la vivienda a su ex cónyuge para habitar con los hijos en común (más de 10 años de realizada la cesión) o bien si ese mismo predio fue otorgado por el Instituto Provincial de Vivienda; o bien cuando adquirí legalmente un predio en forma particular a terceros y luego por cuestiones económicas debí vender, pero me excluye de cualquier otra posibilidad, cualquiera sea la situación particular de la persona, si posee hijos como en mi caso cuatro, la situación de años de alquiler que uno adquiera a lo largo de los años de trabajo en la ciudad, con antigüedad muy superior a muchos de las personas que si se encuentran en condiciones de acceder a una vivienda, bastando solo dos (2) años de antigüedad, pero a lo largo de 14 años desde el divorcio me encuentro inhibido de poder presentarme nuevamente en el Registro Único.

Por todo lo expuesto, ruego la posibilidad de ser exceptuado de los alcances para poder acceder al registro Único, siendo que no poseo otro predio dentro de la Provincia, ni fuera de ella; si ese cuerpo entiende que puede contemplarse la particular

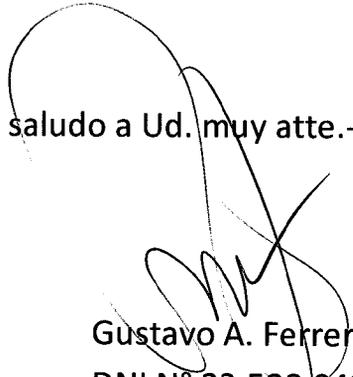
///.3...

...3.///

circunstancia no prevista, pero que entiendo atañe a varias personas en estas circunstancias de haber sido adjudicatario o propietario de inmueble alguna vez a lo largo de la vida en la Provincia, pero que por razones particulares actualmente no lo soy desde el año 2010, y por ello debo continuar alquilando, teniendo hijos y residencia suficiente.

Por último esta situación me llevó en su momento a la exclusión para acceder a una vivienda en mi condición de empleado municipal y jerarquizado, ya que el destino de esa posibilidad de acceder a la vivienda estaba atada a los mismo requisitos que para acceder a la tierra, más allá cuando cumplía los requisitos para acceder a una alternativa especial brindada por ser municipal y no poseer otro bien inmueble.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atte.-



Gustavo A. Ferrer Lovece

DNI N° 23.528.042

Alem N° 927

Tel = 2901 - 607774